



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO HONDÓN DE LAS NIEVES

5491 APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA MATRIMONIOS CIVILES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MATRIMONIOS CIVILES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA. Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la celebración de bodas civiles", que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de celebración de bodas civiles ante la Alcaldía o Concejal/a en quien delegue.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS. Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los



servicios que se presten por la celebración de la boda civil.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES. Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES. No se concederá exención ni bonificación alguna sobre esta tasa.

ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE. La base imponible y liquidable vendrá determinada por la clase o naturaleza del servicio prestado.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA. Por el uso de los medios personales y materiales municipales en la realización de la ceremonia nupcial, la cuantía de la tasa será

- 50,00 euros, si al menos uno de los dos contrayentes está empadronado (antigüedad mínima 12 meses)

- 85,00 euros, si ninguno de los contrayentes está empadronado

ARTÍCULO 8º. DEVENGO Y PAGO.

1.- La presente tasa se devengará en el momento de presentación de la oportuna solicitud de celebración de boda civil en el Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado su pago.

2.- El ingreso de la tasa, que habrá de ser previo a la tramitación del expediente, se efectuará en las cajas habilitadas para ingresos municipales y entidades financieras habilitadas al efecto por el Ayuntamiento de Mogán, mediante el oportuno modelo de liquidación que se establezca.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10º. NORMAS DE GESTIÓN

1.- Los enlaces se celebrarán en la Casa Consistorial, Salón de Plenos o despacho Alcaldía, o Casa de Cultura

2.- La fecha y hora de la celebración serán propuestas por los contrayentes, pero



siempre sujeta a disponibilidad y confirmación por parte de la autoridad municipal

3.- El expediente previo de autorización de la boda civil o unión de hecho se tramitará en el Registro Civil o Juzgado de Paz correspondiente.

4.- Los interesados en la celebración de boda civil deberán presentar la siguiente documentación en la solicitud:

- Solicitud de la ceremonia con indicación de la fecha y hora de celebración propuestas, identificando contrayentes y testigos, para la confección del acta
- Resguardo justificativo del pago de la tasa.

5.- La documentación y solicitud deberán presentarse con al menos 15 días de antelación a la fecha de la celebración de la boda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo); en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves provisionalmente, en sesión del 11 de JUNIO de 2025, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE